

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JUNIO VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La señora **DORIS MONTOYA GAÑÁN**, actuando en causa propia, promueve acción de tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, la señora **ALEXANDRA PELAEZ BOTERO** o quien haga sus veces.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de las señoras **LUZ AIDA RENDÓN BERRÍO**, SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA; **MARÍA MARCELA MEJÍA PELAEZ**, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DOCENTE; **MARTHA LUCÍA CAÑAS JIMÉNEZ**, PROFESIONAL UNIVERSITARIA PLANTA DE PERSONAL y la señora **CLARA INÉS GARCÍA BETANCUR**, PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en la condición de destinatarias del derecho de petición de la actora fechado del 26 de febrero de 2021 y la última mencionada a cargo de quien estuvo la respuesta fechada del 5 de abril de 2021 y destinataria de la solicitud de aclaración de respuesta del 6 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **DORIS MONTOYA GAÑÁN**, en contra de **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, la señora **ALEXANDRA PELAEZ BOTERO** o quien haga sus veces, con integración del contradictorio por pasiva con las señoras **LUZ AIDA RENDÓN BERRÍO**, SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA; **MARÍA MARCELA MEJÍA PELAEZ**, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DOCENTE; **MARTHA LUCÍA**

CAÑAS JIMÉNEZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIA PLANTA DE PERSONAL y la señora **CLARA INÉS GARCÍA BETANCUR**, PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, conforme a lo expuesto en la motivación.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónico del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las accionadas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación electrónica, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido, respuesta coherente, completa y de fondo frente a las solicitudes de la accionante fechadas del **26 de febrero de 2021** y el **6 de abril de 2021** y/o complementaria de la emitida, el **5 de abril de 2021** emitida por la señora **CLARA INÉS GARCIA BETANCUR**, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la accionante, para que, dentro de los dos (2) días siguientes, informe por escrito y acredite, en concordancia con la pretensión deducida,

en qué consiste la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, por fuera del derecho de petición.

Adicionalmente aportará la actora, la constancia de radicación de la solicitud fechada del **6 de abril de 2021**, que remitió a la señora **CLARA INÉS GARCÍA BETANCUR**.

6.-DISPONER que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.